



3  
sistemas

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2010

0120

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 313 de la Constitución política, la Ley 136 de 1994, Ley 387 de 1997 y el Decreto 0117 de 2008, Ley 1190 de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 387 de 1.997 adopta medidas para La prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconomica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
2. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el campo del desplazamiento forzado en el país.
3. Que el Decreto 250 de 2.005 establece el Plan Nacional de Atención Integral a la Población desplazada en Colombia.
4. Que es responsabilidad de los gobernadores y alcaldes, adoptar las decisiones necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas desplazadas por la violencia garantizando que exista coherencia entre las obligaciones constitucional y legalmente definidas, de atención a la población desplazada a cargo de la respectiva entidad territorial y los recursos que debe destinar para proteger efectivamente sus derechos constitucionales. (Sentencia T-025 de 2004 y Autos de cumplimiento 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006.)

Que de acuerdo al artículo 288 de la Constitución Política, "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad atendiendo a los lineamientos constitucionales y legales.

*El principio de coordinación, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.) y que esta coordinación debe darse, tanto entre las entidades territoriales, como entre éstas y la Nación.*

*El principio de concurrencia implica un proceso de participación entre la Nación y las entidades territoriales, de modo que ellas intervengan en el "diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también*



*de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.*"<sup>1</sup>

*El principio de subsidiaridad consiste en que sólo cuando la entidad territorial no pueda ejercer determinadas funciones en forma independiente, puede apelar a niveles superiores (el departamento o la Nación), para que éstos asuman el ejercicio de esas competencias".*

*De acuerdo a este principio, "la Nación debe colaborar con las entidades territoriales cuando quiera que éstas no puedan cumplir con sus funciones y competencias, es decir, la Nación debe apoyar siempre a las entidades territoriales más débiles".*<sup>2</sup>

5. Que para efectos exclusivos de la superación del estado de cosas inconstitucional, (ECI) la ley 1190 de 2.008 dispuso la adopción de un proceso de certificación de cada una de las entidades territoriales prioritarias que le permita al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (CNAIPD) expedir cada año, a partir del 1 de abril de 2.010, un certificado de contribución suficiente a la superación del estado de cosas inconstitucional y al goce efectivo de los derechos de los desplazados.
6. Que Santander se cuenta dentro de los 17 departamentos álgidos en dinámica de desplazamiento junto a Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Sucre, Tolima y Valle del Cauca, así como Bogotá.
7. Que Bucaramanga es una de las 21 ciudades capitales álgidas con doble dinámica de recepción y expulsión junto a Arauca, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Medellín, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
8. Que el Auto 007 de 2.009 de la Corte Constitucional ordena a todos los gobernadores departamentales y alcaldes distritales y municipales que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional.
9. Que el Auto 200 de 2.007 y el 009 del 2.009 ordenan el diseño y aplicación de la Ruta de protección de la población desplazada y de sus líderes.
10. Que el Auto 092 de 2.008 ordena la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.
11. Que el Auto 251 de 2.008 ordena la especial protección y atención que debe brindarse a los Niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado.
12. Que el Auto 005 de 2009 ordena la Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.

<sup>1</sup> Sentencia C-201 de 1998, M.P: Fabio Morón Díaz.

<sup>2</sup> Sentencia C-1187 de 2000, M.P: Fabio Morón Díaz.



13. Que el Auto 006 de 2009 ordena la Protección de las personas desplazadas, con discapacidad.
14. Que el Auto 004 de 2009 ordena la Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado.
15. Que no obstante la responsabilidad principal de la política pública de atención a la población desplazada se encuentra en cabeza del Gobierno Nacional, por tratarse de un tema estrechamente relacionado con el conflicto armado interno y los derechos humanos, le asiste a las Entidades territoriales la corresponsabilidad en relación con las políticas públicas destinadas a garantizar el acceso a los derechos de la población desplazada, con el señalamiento de las consecuencias institucionales y disciplinarias en casos de omisión o incumplimiento.
16. Que por lo anterior se hace necesario adoptar en el Municipio de Bucaramanga, la Política Pública encaminada a la protección, atención integral y estabilización socioeconómica de la población desplazada.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE** en el Municipio de Bucaramanga la Política Pública encaminada a la protección, atención Integral y estabilización socioeconómica de la población desplazada así como el apoyo de sus formas organizativas a través de la Mesa de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada (O.P.D.) en Bucaramanga.

**PARÁGRAFO:** para los efectos del presente decreto se considera la condición de desplazado( a) a toda persona afectada por los hechos descritos en el artículo 1 de la ley 387 de 1.997, que se encuentre inscrita en el Registro Único de Población desplazada y que resida permanentemente en el Municipio de Bucaramanga.

La Oficina del SISBEN adscrita a la Oficina Asesora de Planeación deberá verificar que el núcleo familiar efectivamente resida en el Municipio de Bucaramanga y en caso de alguna inconsistencia, debe informar con los debidos soportes probatorios a la Agencia Presidencial para la ACCIÓN SOCIAL para que se tomen las medidas pertinentes frente a su registro como Población desplazada. Avisara igualmente al Comité municipal de atención a la Población desplazada para su conocimiento y actuación.

**ARTICULO SEGUNDO. ESTABLÉZCANSE COMO OBJETIVOS** de la Política Pública, de atención a la Población Desplazada de Bucaramanga:

1. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en situación de desplazamiento residente en Bucaramanga mediante el diseño, adopción y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan el goce efectivo de sus derechos.
2. Velar porque las Entidades del orden nacional, departamental y municipal cumplan sus funciones de atención a la población desplazada.



3. Definir y orientar programas, proyectos y acciones en beneficio de la población desplazada, con **ENFOQUE DIFERENCIAL Y PREFERENCIAL** que permita la especial protección de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, discapacitados, afro descendientes, indígenas y adultos mayores afectados por el desplazamiento forzado
4. Garantizar la atención humanitaria de urgencia a los hogares que lleguen al municipio de Bucaramanga y coordinar con ACCION SOCIAL, la atención humanitaria de Emergencia.
5. Garantizar el goce efectivo de derechos de la población desplazada a los servicios de salud, educación, vivienda, estabilización socioeconómica, recreación y deporte, así como a los Programas y proyectos de desarrollo social que ejecute la alcaldía municipal.
6. Reglamentar el acceso de la población desplazada a los derechos a la vivienda y al mejoramiento de sus condiciones de estabilización socioeconómica (formación y capacitación laboral, generación de ingresos)
7. Garantizar el derecho a la participación efectiva y democrática de la población desplazada, diseñando y ejecutando programas y acciones de fortalecimiento de sus organizaciones a través de la Mesa Municipal de Fortalecimiento a OPD y adoptando el Protocolo de participación efectiva y democrática que se apruebe a nivel nacional.
8. Garantizar que la población desplazada de Bucaramanga, cuente con las asignaciones presupuestales suficientes para garantizar una atención integral oportuna y adecuada, teniendo en cuenta además de los recursos municipales, los aportes del gobierno nacional y departamental y el apoyo de los organismos internacionales y ONG nacionales y extranjeras que trabajen a favor de la población desplazada.
9. Fortalecer la Unidad de Atención y Orientación UAO, como el espacio institucional de atención integral a la Población desplazada.
10. Diseñar e implementar el Plan de Prevención de riesgos con sus respectivo Mapa de riesgo, elaborar el Plan de contingencia del desplazamiento forzado y Ruta de acceso a la Protección de la Población desplazada en general y a sus líderes en particular.
11. Diseñar e implementar Planes, programas y proyectos encaminados a la formación y capacitación de la Población desplazada para mejorar sus niveles de interlocución que les permita incidir en el diseño de las políticas públicas.

**ARTICULO TERCERO: ADÓPTESE EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – PIU** ajustado a los lineamientos técnicos del nivel Departamental y Nacional, para ello se requerirá del concurso de todas las

Entidades que hacen parte del Sistema de atención Integral a la Población desplazada y de los representantes de esta población, a través de la Mesa Municipal de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada (OPD).



**PARÁGRAFO:** En el proceso de construcción del PIU se establecerán criterios incluyentes y democráticos que garanticen la participación de la Población desplazada.

La evaluación y seguimiento al PIU se realizara de conformidad con los Indicadores de Goce efectivo de Derechos.

**ARTICULO CUARTO: FACÚLTESE** al ejecutivo Municipal para que mediante Decreto efectúe los ajustes y adecuaciones al COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA con el fin de fortalecer la estructura y funcionamiento de este espacio de coordinación institucional. Lo anterior acorde con lo reglado en el artículo 7° de la Ley 387 de 1.997, del artículo 29 del Decreto 2569 del 2.000 y el Decreto 250 del 2.005.

Con el fin de evaluar el desarrollo de la Política Pública Municipal de atención integral y prevención al desplazamiento forzado, el Comité Municipal de atención a población desplazada rendirá un informe anual al Honorable Concejo Municipal a más tardar el 16 de marzo de cada año.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 387 de 1.997, el Comité Municipal será presidido por el Alcalde Municipal o su delegado. La Secretaria técnica será ejercida por el Secretario de Gobierno Municipal o su Delegado.

**ARTICULO QUINTO: FINANCIACIÓN:** El Comité municipal de atención a la Población desplazada realizará un estimativo anual de los costos de atención a la población afectada por el desplazamiento en el Municipio de Bucaramanga que será entregado al Alcalde Municipal para que de conformidad con sus facultades legales gestione y apropie los recursos municipales, departamentales y nacionales y logre el apoyo de los Organismos Internacionales y ONG nacionales y extranjeras que permitan la atención integral a la población desplazada.

**ARTICULO SEXTO: FACULTAD ESPECIAL:** El Alcalde del Municipio de Bucaramanga realizara los traslados, modificaciones o apropiaciones presupuestales necesarias para la implementación y desarrollo de la política pública de atención a Población desplazada.

**ARTICULO SÉPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 29 ABR 2010

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos jurídicos:  
Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW. Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Rosa Villamizar- Asesor Oficina A. Jca.

Revisó Aspectos Técnicos:  
Dr. EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA. Secretario de Gobierno   
Ing. RODRIGO FERNANDEZ -Secretario de Planeación.

P/ Rosangela Cote   
Carmen Rosa Acevedo.